

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 33 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales de segunda categoría que figuran en la adjunta relación,

Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías comprendidas en la citada relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos en su segunda categoría, estén incluidos en el Escalafón correspondiente y no comprendidos en el artículo 27 y en el 34 del Reglamento de 23 de agosto de 1934.

3.º Los concursantes solicitarán las plazas en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría esté comprendida en la precitada relación.

Los concursantes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes existentes en la provincia, acompañando tantas copias literales de la misma (reintegradas con un sello móvil de 0'25 pesetas) cuantas sean las vacantes solicitadas. Asimismo deberá acompañar igual número de copias de todos los documentos que presente con la instancia, entre los que necesariamente deberá figurar copia del certificado del título o del recibo de tenerlo solicitado, a fin de que el Gobierno civil las remita a cada una de las Corporaciones municipales, previa comprobación y cotejo.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en término de cinco días, elevará al Gobernador civil de la provincia relación de los aspi-

rantes que directamente hayan acudido ante los mismos; y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a esa Subsecretaría las dudas que surjan, tanto en los Ayuntamientos como en los Gobiernos civiles, respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos de los números doce y trece de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a méritos que determinan preferencia, se atenderán los Ayuntamientos a lo establecido en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento mencionado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de preferencia que ha de seguirse al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles; y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros».

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes, remitidas por el Gobierno civil, empezarán a regir para el nombramiento de Secretario los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, debiéndose efectuar aquél con arreglo a lo preceptuado en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciban las citadas documentaciones y formar con los aspirantes a la Secretaría lista por orden de preferencia, a fin de que pueda V. I., si no aceptase el cargo de Secretario electo, designar al aspirante que ocupe el primer lugar de la lista; salvo lo dispuesto en los números dos y once de esta disposición.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de las personas que, de entre los concursantes, hayan

de ocupar la Secretaría, los aspirantes que estimen que el Ayuntamiento de que se trate haya cometido alguna infracción legal, podrán interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número sexto, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por los mismos al efecto, y relación de preferencia del resto de los concursantes.

9.º De conformidad con lo establecido por el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de los nombramientos a su favor en la *Gaceta de Madrid*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuyas Secretarías hayan sido designados, por conducto del Gobierno civil respectivo, el cual hará saber dicha opción a esa Subsecretaría.

11. La toma de posesión de una cualquiera de las Secretarías implica la renuncia a todas las demás dentro de este concurso y a la que viniese sirviendo en propiedad una vez transcurridos ocho días en el nuevo destino, a los efectos del artículo 36 del Reglamento orgánico.

Para poder tomar posesión es absolutamente necesario que el Secretario electo presente la documentación establecida por los números primero, segundo y tercero del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y certificado del título de Secretario municipal de segunda categoría expedido por esa Subsecretaría, en el que se consignará la oportuna diligencia posesoria, de

la que se dará traslado literal a V. I. bajo la responsabilidad del propio funcionario.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales, acordase no resolverlo o efectuase una designación notoria y manifiestamente nula, por serlo a favor de persona que de un modo evidente no llene las condiciones de la convocatoria, lo cual implicaría después de transcurrido el plazo legal una renuncia tácita a la designación, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del repetido Reglamento de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a V. I., por conducto del Gobierno civil de la provincia, lista de aspirantes al destino que se trata de proveer, con objeto de que esa Subsecretaría proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer el nombramiento, deben las Corporaciones atenerse estrictamente a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el designado, y, además, examinar con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida pertenece al Cuerpo de Secretarios en su segunda categoría, para evitar dilaciones en los concursos y nombramientos hechos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de esta disposición en los *Boletines Oficiales* y los Alcaldes cuidarán de que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de su Secretaría.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Madrid 7 de enero de 1936. =

P. D., Carlos Echeguren.—Señor Subsecretario de este Departamento.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Almería: Garrucha, 5.000 pesetas.—Tabernas, 5.000 pesetas.

Provincia de Badajoz: Puebla de Alcocer, 5.000 pesetas.—Siruela, 5.000 (pendiente de recurso). (Haber ingresado por oposición en el Cuerpo).—Valencia del Ventoso, 7.000 (sin descuento).

Provincia de Baleares: Algaida, pesetas 5.000.—Selva, 5.000.

Provincia de Burgos: Castrojeriz, 5.000.—Salas de los Infantes, 5.000 (ser Abogado).—Villadiego, 5.000.

Provincia de Cáceres: Hervás, pesetas 5.000 y 675 de gratificación.

Provincia de Cádiz: Grazalema, pesetas 5.000.

Provincia de Castellón: Albocácer, 5.000.—San Mateo, 5.000.

Provincia de Ciudad Real: Torralba de Calatrava, 5.000.

Provincia de Córdoba: Almedinilla, 5.500 pesetas.

Provincia de La Coruña: Dodro, 4.000.—Neda, 5.000.

Provincia de Cuenca: Cañete, 5.000.

Provincia de Granada: Algarinejo, 5.000 (ser Abogado y haber ingresado en el Cuerpo por oposición).—Iznalloz, 6.500.

Provincia de Guadalajara: Cifuentes, 3.000.—Molina de Aragón, 5.000.

Provincia de Huelva: Escacena del Campo, 4.000.—Villalba del Alcor, pesetas 5.000.

Provincia de Huesca: Benabarre, 5.000 pesetas.

Provincia de Jaén: Hornos, 4.000. Javalquinto, 5.000.—Orcera, 5.000 y 1.000 de gratificación (ser Abogado).

Provincia de León: Benavides, 4.000 (recurso).—Sahagún, 5.000 (ser Abogado).—Valdefresno, 4.000.

Provincia de Lugo: Baleira, 5.000 (sin descuento).—Otero del Rey, 5.000.—Puertomarín, 5.000.

Provincia de Málaga: Gaucín, 5.000.—Teba, 5.000.

Provincia de Orense: Avión, 5.000.—Montederramo, 5.000.—San Cristóbal de Cea, 5.000.—Manzaneda, 4.000.

Provincia de Pontevedra: Barro, pesetas 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000 (artículo 231 del Estatuto).

Provincia de Santander: Cillorigo, 4.000 pesetas.

Provincia de Sevilla: Aznalcázar, 4.365.—Cantillana, 6.000 (sin descuento).—Herrera, 5.000.

Provincia de Teruel: Castellote, pesetas 5.000.—Montalbán, 5.000. Mora de Rubielos, 5.000.

Provincia de Toledo: Yupes, 4.500 (recurso).

Provincia de Valencia: Chelva,

pesetas, 5.000.—Ribarroja, 5.000. Villanueva de Castellón, 6.000.—Enguera, 5.000 pesetas.

Provincia de Valladolid: Mota del Marqués, 5.000.

Provincia de Zamora: Fuentesaúco, 5.000 pesetas.

Provincia de Vizcaya: Carranza, pesetas 5.000.

(Gaceta 8 enero 1936).

GOBIERNO CIVIL

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina en el término municipal de Gumiel de Hizán, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 13 de enero de 1936.

EL GOBERNADOR.

Román García Novoa.

Junta provincial del Censo electoral

Relación de los adjuntos y suplentes designados por las Juntas municipales del Censo electoral para las elecciones de Diputados a Cortes que se celebrarán el día 16 de febrero próximo, y que se publica a los efectos prevenidos en la circular de la Junta Central del Censo de 19 de abril de 1910.

Burgos.

Primer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Andrés Mateo Acín y D. Emilio Méndez Caldera; suplentes, D. Antonio López Arija y D. Francisco López Sáez.

Primer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Félix Maestro Marijuán y D. Cipriano Mariscal Arnáiz; suplentes, D. Julián López López y D. Pablo Jiménez Cuende.

Primer distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Ramón Madrazo Pardo y D. Miguel Angel Manero Andrade; suplentes, D. Esteban López San Martín y D. Venancio Izquierdo Meas.

Primer distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D. Alberto Manero Maestro y D. Román Manrique García; suplentes, D. José Luis Monteverde y D. Felipe Ibáñez Isasi.

Primer distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Eusebio Marañón Revilla y D. Clemencio Martínez Hernando; suplentes, D. Antonio López Ortiz y D. Claudio López Díez.

Primer distrito.—Sexta sección.—Adjuntos, D. Arturo Marcos Sanz

y D. Luis Mariscal Cuesta; suplentes, D. Francisco López González y D. Vicente Lomas Arce.

Segundo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Claudio Manrique del Río y D. Lorenzo Martínez Cuñado; suplentes, D. Claudio López González y D. Isidro López García.

Segundo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Eladio Varona Navarro y D. Basilio Marijuán Revilla; suplentes, D. José Lubián Gorbea y D. Federico López García.

Segundo distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Antonio Martínez Revuelta y D. Dionisio Navares Rodríguez; suplentes, D. Celestino Llanderal Murga y D. Gerardo Lucio Hidalgo.

Segundo distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D.^a Carmen Montes Olano y D. José María Martínez Miguel; suplentes, D. Gregorio López Valdivielso y D. Pedro Landáburu Arreba.

Segundo distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Agustín Marín García y D. Vicente Marañón Domingo; suplentes, D. Maximino López Pérez y D. Manuel Llanderal Murga.

Tercer distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Raimundo Manso Obregón y D. José Marañón Sáez; suplentes, D. Aurelio Llorente Gauli y D. Juan Llarena Luna.

Tercer distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Enrique Martínez Arroyo y D. Fidel Martínez Ausín; suplentes, D. Lorenzo Lucea del Río y D. Luis Lozar Bartolomé.

Tercer distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Salvador Malo Martínez y D. Julio Marcos Díez; suplentes, D. Félix Llorente Morejón y D. Pedro López Valdivielso.

Tercer distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D. Julián Maestro Polo y D. Gerardo Manero Rasines; suplentes, D. Ricardo Jiménez Barreira y D. Jenaro Hornilla García.

Tercer distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Agustín Albillos Martínez y D. Cipriano Manso Obregón; suplentes, D. José López Pérez y D. Alejandro López Miñón.

Cuarto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Eusebio Manrique Fonturbel y D. Benito Manso González; suplentes, D. Antonio Lozano Ortega y D. Victoriano Lorz Urbina.

Cuarto distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Jacinto Marín Gil y D. Antonio Marín López; suplentes, D. Benito Lozano Cuevas y D. Isidoro López Arlanzón.

Cuarto distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Crisanto Manzanedo Ruiz y D. Francisco Martínez Aguinaga; suplentes, D. Esteban López Romo y D. Dionisio Lázaro Echevarría.

Cuarto distrito.—Cuarta sección

—Adjuntos, D. Ruperto Macho Nieto y D. Leonardo Mambrillas Crespo; suplentes, D. José López Puente y D. Jacinto López Iglesias.

Cuarto distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Gregorio Marcos Triana y D. Cecilio Marcos Vicario; suplentes, D. Inocencio Lucas Escancilla y D. Vicente López Montorio.

Quinto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Anastasio Martín Hernando y D. José Maestro Polo; suplentes, D. Pablo Lara Lara y D. Angel Ibeas García.

Quinto distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Luis García Marijuán y D. Francisco Lozano Alonso; suplentes, D. Juan Martín Lozano y D. Wenceslao Martín Martín.

Quinto distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Félix Marín Vallejo y D. Saturio Malax-Echevarría López; suplentes, D. Pedro Jiménez González y D. Gregorio Hortigüela Mata.

Quinto distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D. Dionisio Maestro y D. Aureliano Martínez Gallo; suplentes, D. Valentín Lozano Lozano y D. Teodoro López Santillana.

Quinto distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Estanislao Manzanedo Duque y D. Teófilo Manzanedo Duque; suplentes, D. Vicente Herrera García y D. José Herrero de la Cruz.

Quinto distrito.—Sexta sección.—Adjuntos, D. Dámaso Alegre Fernández y D. Isaac Alonso Alcalde; suplentes, D. Remigio Manzanedo Sevilla y D. Saturnino Marcos Blanco.

Sexto distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Alejandro Madruga Bermejo y D. Jaime Lozano Ortega; suplentes, D. Máximo Lozano Vicente y D. Bernardino López Quintanilla.

Sexto distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Juan Manzano Arnáiz y D. José Eugenio Manrique del Río; suplentes, D. Isidro López Espiga y D. Román López Arribas.

Sexto distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. José López Busto y D. Pedro Llosas García; suplentes, D. Leoncio Maestro Lorenzo y D. Julio Maestre Ortega.

Sexto distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D. Miguel Maestro Ortega y D. Arturo Magariño Delgado; suplentes, D. Julio López Ramiro y D. Vicente López Quintanilla.

Sexto distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Pedro Marcos Torre y D. Bernardino Marín Santamaría; suplentes, D. Pedro López Arroyuelo y D. León Lariz de la Torre.

Sexto distrito.—Sexta sección.—Adjuntos, D. Rafael Madrigal de las Heras y D. Moisés Marijuán Lara; suplentes, D. Manuel Llamo

García y D. Salvador Lomillo Herando.

Sexto distrito.—Séptima sección.—Adjuntos, D. Ignacio Miguel Gutiérrez y D. Luis Monje Blanco; suplentes, D. Marcelino Lucio de la Fuente y D. José López López.

Sexto distrito.—Octava sección.—Adjuntos, D.^a Dioscórides Maestro Gutiez y D. Bernardo Marcos Monedero; suplentes, D. Hipólito López Santamaría y D. Teodoro López Preciado.

Séptimo distrito.—Primera sección.—Adjuntos, D. Teodoro López Puente y D. Luis López Manchovas; suplentes, D. Antonio Martínez Alfaro y D. Florencio Martínez Martín.

Séptimo distrito.—Segunda sección.—Adjuntos, D. Justo Marín García y D. Alejandro Martín Muñoz; suplentes, D. Daniel Llop Ayuso y D. Mariano Isla Gutiérrez.

Séptimo distrito.—Tercera sección.—Adjuntos, D. Luis Manero González y D. Felipe Martínez Calvo; suplentes, D. Paulino Llamo Gutiérrez y D. Adrián López González.

Séptimo distrito.—Cuarta sección.—Adjuntos, D. Raimundo Balcabar Brunet y D. Fernando López González; suplentes, D. Juan Martín Díez y D. Jesús Tomás Martínez Redondo.

Séptimo distrito.—Quinta sección.—Adjuntos, D. Pedro Maté Portillo y D. Paulo Medrano Palacios; suplentes, D. Enrique López Ramírez y D. Victoriano López Almendres.

Séptimo distrito.—Sexta sección.—Adjuntos, D. Martín Mancha García y D. Nicolás Mansilla Pérez; suplentes, D. Rafael Luis Carranza y D. Antonio Lorca Inglés.

Séptimo distrito.—Séptima sección.—Adjuntos, D. Pablo Marín Rodrigo y D. José Marquina Díez; suplentes, D. Félix López García y D. Venancio Longo González.

Séptimo distrito.—Octava sección.—Adjuntos, D. Valentín Marín Asturias y D. Eusebio Martín Hernández; suplentes, D. Ignacio Lozano Ortega y D. Saturnino Luis Vicente.

Rubena.

Adjuntos, D. Heriberto Ibeas y D. Manuel Ibeas; suplentes, don José Fuente y D. Bonifacio Castilla.

Los Balbases.

Adjuntos, D. Valentín López Arnáiz y D. Casimiro Rojo Angulo; suplentes, D. Victoriano Rojo Peña y D. Félix Arnáiz Rojo.

Huérmece.

Adjuntos, D. Nicolás Martínez González y D. Francisco Hidalgo Fernández; suplentes, D. Félix Martínez Alonso y D. Jesús Hidalgo Arce.

Espinosa del Camino.

Adjuntos, D. Alejandro Mercado

Barbero y D. Victorino Oca Herretero; suplentes, D. Dionisio Jorge Ortiz y D. Julián Jorge Ortiz.

(Continuará.)

INTERVENCION DE HACIENDA

D.^a Eulalia Pérez Moral, en funciones de Jefe de Contabilidad de esta Intervención de Hacienda,

Certifico: Que examinado el libro Auxiliar de cuenta corriente por el impuesto de Minas y cuantos antecedentes obran en esta Sección de Contabilidad, las minas cuyo canon por el año 1935 aparece en descubierto en 31 de diciembre del expresado año, son las contenidas en la siguiente relación:

Relación que se cita.

Francisco Giménez, propietario de la mina «2.^a Unión», sita en el término municipal de Pineda de la Sierra, canon anual 707'20 pesetas.

Moisés Merino, propietario de la mina «M.^a Luisa», sita en Huerta de Arriba, 187'20.

Pablo Pradera, propietario de la mina «Alfonso XIII», sita en Villasur de Herreros, 499'20.

Pablo Pradera, propietario de la mina «2.^a Paulita», sita en Pineda y Urrez, 9.762.

Pablo Pradera, propietario de la mina «Pascual», sita en Villasur de Herreros, 41'60.

Y para que conste y en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 29 del Reglamento de Minas de 29 de mayo de 1911, expido la presente, que va visada por el Sr. Interventor, en Burgos a 9 de enero de 1936.—Eulalia Pérez.—V.^o B.^o—El Interventor, Jaime Grogori.

SECCION AGRONOMICA DE BURGOS

Junta Vitivinícola provincial.

CIRCULAR

Por la presente se interesa de los Sres. Alcaldes de esta provincia que, de acuerdo con lo determinado en el artículo 46 del vigente Estatuto del Vino y comunicación del Instituto Nacional del Vino, de fecha 9 de mayo de 1935, prohiban la venta ambulante de vino, dentro del radio de las poblaciones, a los comerciantes que no se hallen matriculados y establecidos en ella, debiendo denunciar en esta Junta Vitivinícola provincial a los contraventores a citada disposición.

Burgos 14 de enero de 1936.—El Ingeniero-Presidente, Eufemio Olmedo.

CAMARA OFICIAL AGRICOLA

Por acuerdo del Comité directivo de esta Cámara, en sesión ce-

lebrada por la misma el día 15 del corriente mes, se convoca a las Entidades que componen el Censo electoral de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del presente mes de enero, y hora de las once de su mañana, en primera convocatoria, y doce, en segunda, en el domicilio social de la misma, al objeto de proceder al examen y aprobación del balance cerrado en 31 de diciembre próximo pasado, de la memoria y examen y aprobación de los Censos social, electoral y de contribuyentes.

Burgos 15 de enero de 1936.—El Presidente, Francisco Estévez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y Secretaría del Licenciado D. Antonio Ruiz Vilaplana, penden autos incidentales, promovidos por don José Ramos Gil y D. Manuel Sanjiau Terceiro, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón, contra la Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria Burgalesa» y otros, sobre reclamación de cantidad, en los cuales se dictó la sentencia y auto de declaración que contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de Burgos a 18 de diciembre de 1935. El Sr. D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos incidentales, seguidos entre partes, de la una, como demandantes, don José Ramos Gil y D. Manuel Sanjiau Terceiro, mayores de edad, vecinos de Burgos, contratistas de obras, representados por el Procurador D. Guzmán Pisón González y defendidos por el Letrado D. Luis García Lozano, y de la otra, como demandados, la Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria Burgalesa», y en su nombre la Junta directiva que ostente su representación legal y contra sus socios D. Macario Marquina López, don Vicente Vegas Alonso, D. Fileto García y García, D. Leandro Alzaga y Alzaga, D. Julián Calvo Pérez, D. Marcial del Val Gutiérrez, D. Pablo Alonso Lalanez, D. Julián Rivera López, D.^a Sinforosa Munguía Munguía, D. Dionisio Seco Alonso, D. Abelardo Delgado de la Fuente, D. Julián Sainz Marín, D. Francisco Alonso Ahedo, D. Julián Izquierdo González, D. Alejandro Marijuán Matet y D. Francisco Martín Puente, ambos vecinos de Burgos, estando representada la Cooperativa de Casas Baratas por el Procurador D. Moisés Maroto y defendida por el Letrado

D. Jesús Royuela, y los restantes en rebeldía, sobre pago de pesetas,

Fallo: Que debo condenar y condeno a los demandados Cooperativa de Casas Baratas «La Ferroviaria Burgalesa» y sus socios don Macario Marquina López, D. Julián Rivera López y D. Vicente Vegas Alonso, a que tan pronto esta sentencia sea firme y con carácter solidario, abonen a los demandantes D. José Ramos Gil y D. Manuel Sanjiau Terceiro, la suma de 70.111 pesetas y los intereses de dicha cantidad a razón del 6 por 100 anual, a partir del 11 de mayo de 1932 hasta el día del pago, más la cantidad de 7.929 pesetas con 73 céntimos, de cuyo total habrá de deducirse la suma de 5.500 pesetas e intereses de la misma al 6 por 100 desde 1.^o de julio de 1934 hasta la liquidación de pago. Que debo declarar y declaro que los demandados D. Macario Marquina López, D. Vicente Vegas Alonso, D. Fileto García García, D. Leandro Alzaga Alzaga, D. Julián Calvo Pérez, D. Marcial del Val y Gutiérrez, D. Julián Rivera López, D.^a Sinforosa Munguía Munguía, D. Dionisio Seco Alonso, D. Francisco Alonso Ahedo, D. Julián Izquierdo González, D. Alejandro Marijuán Matet y D. Mariano Martín Puente, vienen obligados mancomunadamente y en la proporción que como cooperativistas les corresponda, a responder de dichas obligaciones. Absolviendo a las partes de las demás pretensiones deducidas de contrario y siendo de cuenta de cada una de ellas las costas causadas a su instancia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio de V. Tutor».

La sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada el mismo día de su fecha.

«Auto.—Su Señoría, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba no haber lugar al recurso de aclaración interpuesto por la parte demandante, con su escrito de fecha 24 de diciembre último, de la sentencia dictada por el que resuelve en 18 del mismo mes y con expresa imposición de las costas causadas en este recurso a la parte actora. Burgos 10 de enero de 1936, doy fe.—Antonio de V. Tutor.—Ante mí, A. Ruiz Vilaplana».

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a los demandados rebeldes D. Macario Marquina López, D. Vicente Vegas Alonso, D. Fileto García y García, D. Leandro Alzaga Alzaga, D. Julián Calvo Pérez, D. Marcial del Val Gutiérrez, D. Julián Rivera López, D.^a Sinforosa Munguía Munguía, D. Dionisio Seco Alonso, D. Francisco Alonso Ahedo, D. Julián Izquierdo González, don Alejandro Marijuán Matet y don

Mariano Martín Puente, expido la presente para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, que firmo en Burgos a 14 de enero de 1936.—El Secretario, A. Ruiz Vilaplana.

Lerma

Don Pablo Pena de Olano, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido,

Certifico: Que en los autos de mayor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguiente:

Sentencia.—En la villa de Lerma a 6 de enero de 1936. Vistos por el Sr. Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia del partido, D. Julián Arribas Revilla, los presentes autos de juicio de mayor cuantía, promovidos por el Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Burgos, sobre modificación de la inscripción del fallecimiento de José Alonso Lozano,

Fallo: Que estimando la subsanación del error de la inscripción de defunción de José Alonso Lozano, verificado en el Registro civil de Bahabón de Esgueva, debo declarar y declaro haber lugar a la rectificación solicitada, y en su virtud, acuerdo se rectifique dicha inscripción, declarando que D. José Alonso Lozano, en el momento de su fallecimiento, se hallaba casado con D.^a Dolores Alcántara Santiago. Inscríbase esta ejecutoria en el Registro civil de Bahabón de Esgueva, exprésese en el nuevo asiento el Tribunal que ha dictado esta resolución, su fecha y día de su presentación al encargado del Registro para su inscripción, fijando al margen de ésta y de la rectificación, una sucinta nota de mutua referencia, librándose a tal efecto lo necesario para su cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, de conformidad con el Letrado asesor, lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Arribas.—Licenciado, Martín Revilla.—Rubricados.

Concuerda con su original a que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Lerma a 10 de enero de 1936.—Pablo Pena.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones eléctricas.

Don Jesús Arranz, en representación de la Comunidad de bienes «Hijos de Lucio Arranz», solicita la mejora de instalaciones eléctricas servidas por la Central de Adrada de Haza (Burgos), cuya concesión le fué otorgada por el Gobierno Civil de la provincia de Burgos, en

21 de diciembre de 1925, para lo cual ha adquirido transformando la central eléctrica de un molino maquillero, en el término de Hontangas. Para estas mejoras se propone el acoplamiento de las dos Centrales referidas por la correspondiente línea de transporte.

La línea cuya concesión se otorgó con fecha 21 de diciembre de 1925 se interrumpe a unos 500 metros de Adrada de Haza, uno de cuyos trozos se une a la Central de Adrada mediante una nueva línea que se propone y el otro se prolonga con otra línea nueva cuya instalación se solicita, cruzando la carretera de Pardilla a Valdearcos en dirección a Fuentemolinos, a cuyo pueblo suministrará la energía necesaria; unos 600 metros antes del referido Fuentemolinos arranca un nuevo ramal que se conecta a la línea ya instalada que suministra el fluido a Haza Vieja quedando desconectada esta línea de la antigua que suministraba el fluido a Fuentecén y otros pueblos.

La corriente será trifásica y se transporta a 6.000 voltios.

Sobre la línea de enlace de las centrales se instalará una telefónica para uso de los mismos.

A la entrada de los pueblos se instalará una subestación transformadora para reducir el voltaje de 6.000 voltios a 130 que será el que se utilice en la distribución.

Cruza la carretera de Alto de Milagros y la de Pardilla a Valdearcos.

Los postes serán de madera y los hilos de cobre.

No se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de los pueblos por donde pase la línea.

Burgos 13 de enero de 1936.—El Ingeniero Jefe, Luis R. Arango.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Formado por este Ayuntamiento el escalafón de sus empleados administrativos y subalternos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la ley Municipal de 31 de octubre último y Orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de los corrientes, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los funcionarios que se

crean perjudicados, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santibañez-Zarzaguda 31 de diciembre de 1935.—El Alcalde, Moisés Varona.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 9 del actual, acordó aprobar la tasación de 250 pesetas por la expropiación de 56 metros de terreno de largo por 29 metros de ancho, en unas fincas rústicas de la propiedad de los vecinos D. Silvano Rodríguez Cantero y D. Césareo García Cantero, y cuyas fincas están enclavadas en el pago conocido con el nombre de Los Arenales; el terreno que se trata de expropiar es para la construcción de un Cementerio municipal y linda por N. tierra de José Alvarez, S. tierra de Jesús Rodríguez, este Camino y O. tierras de los interesados repetidos Silvano y Césareo.

Lo hago público para general conocimiento, advirtiéndose que podrá ser impugnado este acuerdo en plazo de diez días, transcurrida esta fecha se dará al mismo carácter ejecutivo.

Peral de Arlanza 10 de enero de 1936.—El Alcalde, Albano Prieto.

Alcaldía de Pampliega.

Hallándose incluidos en el alistamiento de este municipio para el Reemplazo actual, a tenor de lo dispuesto en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Reclutamiento, los mozos Mariano Vivar Gutiérrez, hijo de Carlos y de Paulina e Ignacio Diez Riveras, hijo de Casimiro y de Antonia, cuyo actual paradero, así como el de sus padres se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación del alistamiento, el 26 del actual, a las once; a la rectificación y cierre del alistamiento el día 9 de febrero, a la misma hora, y al acto de la clasificación de soldados, el 16 del mismo mes, advirtiéndoles que de no comparecer, por si o legalmente representados, les parará el perjuicio consiguiente.

Pampliega 13 de enero de 1936.—El Alcalde, Teodomiro López.

Igual citación hace el Alcalde de Torrepedre, respecto del mozo Domingo Serrano Rodríguez, hijo de Próspero y Cándida.

El de La Aguilera, respecto del mozo Marcos Sancha Nuño.

El de Arandilla, respecto del mozo Domingo Gómez, hijo de Eleuteria.

Alcaldía de Sotresgudo.

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año 1936, jun-

tamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y para general conocimiento.

Sotresgudo 5 de enero de 1936.—El Alcalde, Feliciano Santamaria.

Alcaldía de Santa Inés.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1936 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Santa Inés 9 de enero de 1936.—El Alcalde, Tomás González.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puentedura.

Ibrillos.

Revilla Vallejera.

Cebrecos.

Bugedo.

Santibañez de Esgueva.

Alfoz de Bricia.

Quintanilla de la Mata.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.

A seis meses al... 3.00 por 100.

A un año al... 3.50 por 100.

5